

INSTRUCTIVO
INST/DP/2023/031

A : DELEGADOS/DAS DEPARTAMENTALES
COORDINADORES/RAS REGIONALES
PROFESIONALES SSP.

DE : Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO

REF. : **Implementación y aplicación de la Línea
de Intervención Defensorial – Femicidio.**

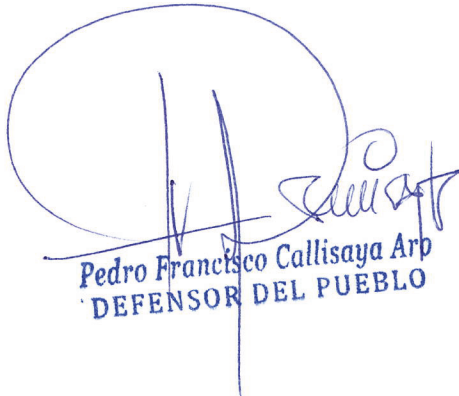
Lugar y Fecha : La Paz, 09 de mayo de 2023.

De mi consideración:

Producto de procesos de construcción entre la Unidad de Defensa de los Derechos Humanos y las Oficinas Regionales, de socialización con Unidades Sustantivas, UDDH y Profesionales SSP de las oficinas regionales en el “Taller Encuentro de Evaluación del Sistema de Servicio al Pueblo”, de retroalimentación y ajustes durante el primer trimestre de la gestión 2023 por parte de la UDDH y las Unidades Sustantivas, de validación durante el mes de abril 2023 de la UDDH con las 18 oficinas regionales, y conforme al Plan de Acción de la UDDH se ha consolidado la “Línea de Intervención Defensorial: Femicidio”, documento que tiene por objetivo establecer las acciones de procesamiento de casos abiertos en el Sistema de Servicio al Pueblo (SSP) ante el conocimiento de una conducta vinculada al delito de Femicidio o Tentativa de Femicidio por parte de la Defensoría del Pueblo y que fue elaborado con la finalidad de una actuación uniforme que permita brindar una respuesta inmediata e integral acorde a la normativa vigente. En ese sentido, en el marco previsto por el numeral 9 del Artículo 5 de la Ley 870 se **INSTRUYE:**

- **IMPLEMENTAR y APLICAR la “LÍNEA DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL: FEMINICIDIO”,** adjunta al presente; debiendo proceder conforme lo establecido en dicho documento **a partir del 15 de mayo de 2023.**

Sin otro particular, me despido atentamente.



Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

LÍNEA DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL:

FEMINICIDIO

Gestión 2023



ÍNDICE

- 1. OBJETIVO**
- 2. CRITERIOS GENERALES DE INTERVENCIÓN**
- 3. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN**
 - 3.1. CONOCIMIENTO DEL CASO**
 - 3.2. REGISTRO DEL CASO DE FEMINICIDIO**
 - 3.2.1. RECOPIACIÓN DE DATOS**
 - 3.2.2. CLASIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTO, POBLACIONES, INSTITUCIÓN DENUNCIADA, DERECHOS Y CONDUCTAS**
 - 3.3. PROCESO DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL**
 - 3.3.1. ACCIONES INMEDIATAS.**
 - 3.3.2. ACCIONES MÍNIMAS**
 - 3.3.3. SEGUIMIENTO AL PROCESO PENAL INSTAURADO**
 - 3.3.3.1. PROCEDIMIENTO ORDINARIO**
 - 3.3.3.2. PROCEDIMIENTO INMEDIATO**
 - 3.3.3.3. PROCEDIMIENTO ABREVIADO**
- 4. FORMAS DE CONCLUSIÓN DEL CASO**
 - 4.1. CIERRE DEL CASO**
 - 4.2. RESOLUCIÓN DEFENSORIAL**



LÍNEA DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL TEMÁTICA FEMINICIDIO

1. OBJETIVO

La Línea de Intervención Defensorial en la Temática de Femicidio tiene el objetivo de establecer las acciones de procesamiento de casos abiertos en el Sistema de Servicio al Pueblo (SSP) ante el conocimiento de una conducta vinculada al delito de Femicidio o Tentativa de Femicidio por parte de la Defensoría del Pueblo.

2. CRITERIOS GENERALES DE INTERVENCIÓN

- Identificar si el hecho podría constituirse o no en Femicidio o Tentativa de Femicidio (Arts. 252 Bis y 8 del CP¹) o en su defecto si ya se calificó el hecho por la instancia competente.
- La intervención defensorial deberá promover que la actuación de las entidades involucradas sea en el marco de la **Debida Diligencia Investigativa**² establecida en normativa nacional e internacional.
- La intervención defensorial en la atención de estos casos tiene la finalidad de que un hecho de feminicidio o de tentativa de **feminicidio sea investigado por la vía**

¹ Código Penal (Ley 348) "**Artículo 252 bis. (FEMINICIDIO)**. Se sancionará con la pena de presidio de treinta (30) años sin derecho a indulto, a quien mate a una mujer, en cualquiera de las siguientes circunstancias: **1.** El autor sea o haya sido cónyuge o conviviente de la víctima, esté o haya estado ligada a esta por una análoga relación de afectividad o intimidad, aun sin convivencia; **2.** Por haberse negado la víctima a establecer con el autor, una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad; **3.** Por estar la víctima en situación de embarazo; **4.** La víctima que se encuentre en una situación o relación de subordinación o dependencia respecto del autor, o tenga con éste una relación de amistad, laboral o de compañerismo; **5.** La víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad; **6.** Cuando con anterioridad al hecho de la muerte, la mujer haya sido víctima de violencia física, psicológica, sexual o económica, cometida por el mismo agresor; **7.** Cuando el hecho haya sido precedido por un delito contra la libertad individual o la libertad sexual; **8.** Cuando la muerte sea conexas al delito de trata o tráfico de personas; **9.** Cuando la muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales."

Código Penal "**Artículo 8. (TENTATIVA)**. El que mediante actos idóneos o inequívocos comenzare la ejecución del delito y no lo consumare por causas ajenas a su voluntad, será sancionado con los dos tercios de la pena establecida para el delito consumado."

² El término **DEBIDA DILIGENCIA** (en inglés: due diligence) en materia de derechos humanos se entendería como el deber jurídico que tiene el Estado de **prevenir**, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de **investigar** seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las **sanciones** pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada **reparación**. (Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29.07.1988. Serie C No. 4, párr. 174)

Jurisprudencia (Debida diligencia investigativa en feminicidios).-

"Las garantías de debida diligencia se extienden a los actos de investigación previos a los procesos judiciales (fase policial y en el Ministerio Público, particularmente) estableciendo una vinculación intensa entre ambos momentos, ya que no resulta posible llevar a cabo un proceso judicial eficiente y efectivo si la fase de investigación no ha cumplido con estos elementos fundamentales". Corte IDH. Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 10.07.2007, párrafo 133.

"La Corte ha establecido que en casos de sospecha de homicidio por razón de género, la obligación estatal de investigar con la debida diligencia incluye el deber de ordenar de oficio los exámenes y pericias correspondientes tendientes a verificar si el homicidio tuvo un móvil sexual o si se produjo algún tipo de violencia sexual. En este sentido, la investigación sobre un supuesto homicidio por razón de género no debe limitarse a la muerte de la víctima, sino que debe abarcar otras afectaciones específicas contra la integridad personal, tales como torturas y actos de violencia sexual. En una investigación penal por violencia sexual es necesario que se documenten y coordinen los actos investigativos y se maneje diligentemente la prueba, tomando muestras suficientes, realizando estudios para determinar la posible autoría del hecho, asegurando otras pruebas como la ropa de la víctima, la investigación inmediata del lugar de los hechos y garantizando la correcta cadena de custodia". Corte IDH, Caso Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 19.11.2015, párr. 147.

penal, se efectivicen las **medidas de protección** en favor de las víctimas (mujer sobreviviente, hijas e hijos o familiares) y testigos, si corresponde.

- La actuación defensorial precautelar que las víctimas (tentativa de feminicidio o hijas o hijos que así lo requieran) reciban una atención médica oportuna e integral en la instancia que corresponda (Sistema Único de Salud – SUS ó Seguridad Social de Corto Plazo).
- Se deberá promover que las Defensorías de la Niñez y la Adolescencia cumplan su rol y precautelen la seguridad, integridad y guarda de las hijas e hijos huérfanos víctimas de feminicidio, cuando corresponda.
- En aquellos casos que el hecho se haya dado en flagrancia se debe precautelar la aplicación de un **Procedimiento Inmediato**.³
- Las actuaciones de seguimiento deben ser realizadas al menos una (1) vez al mes, no pudiendo permanecer el caso por más de dos (2) meses sin acciones de seguimiento. Asimismo, las acciones de seguimiento deben procurar el impulso de la investigación ante las instancias correspondientes y no limitarse a solicitar Requerimientos de Informes Escritos.
- La intervención de la Defensoría del Pueblo en un proceso penal ordinario se realiza hasta la emisión de la **Acusación Fiscal** y en los procesos penales con procedimiento inmediato o procedimiento abreviado hasta la emisión de **Sentencia**. En caso ampliación de la etapa preliminar y/o etapa preparatoria por disposición de autoridad competente y esto sobrepase el tiempo de 1 año de la Investigación Formal, el Profesional SSP debe emitir informe de justificación.

3. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN

3.1. CONOCIMIENTO DEL CASO

a) De oficio:

Los casos que son de conocimiento de la DP a partir de Alertas Tempranas, redes sociales y prensa escrita/oral; la primera acción debe ser el contacto con la FELCV/Establecimiento de Salud/Servicios Municipales de GAM⁴/Fiscalía y en lo posible la familia de la víctima; en virtud a los datos que proporcione la noticia se deberá procurar recopilar información útil para la investigación defensorial.⁵

b) Por solicitud:

Escrita: Recibida la solicitud, inmediatamente debe realizarse el acercamiento con los Presentantes (Familia de la víctima, Colectivo u otro). En el primer contacto se debe recabar la mayor cantidad de datos del caso para realizar la atención.

³ CPC. **TITULO V PROCEDIMIENTO INMEDIATO PARA DELITOS FLAGRANTES** (Arts. 393 bis al 393 sexter). Ley Orgánica del Ministerio Público 260 “**ARTÍCULO 63. (PROCEDIMIENTO INMEDIATO).** En delitos flagrantes la o el Fiscal del caso deberá observar el procedimiento específico cumpliendo el plazo establecido bajo responsabilidad, buscando prioritariamente la solución del conflicto penal.”

⁴ DNNA, SLIM, UPAM, etc.

⁵ En caso de no contarse con datos de entidades públicas o familiares, puede recabarse información del medio de prensa que publicó la noticia.

Verbal en oficinas: Si la familia de la víctima o la víctima (en casos de tentativa) se hace presente en oficinas de la DP, inmediatamente se debe identificar frente a qué situación se encuentra (hecho reciente, proceso iniciado o proceso penal en tramitación), considerando en la atención; la privacidad –reserva–, atención preferencial y escucha activa.

3.2. REGISTRO DEL CASO DE FEMINICIDIO

Para el registro del caso se deberá consignar como peticionaria los datos de la víctima de feminicidio o de tentativa de feminicidio (Mujer/Mujer Trans).

3.2.1. RECOPIACIÓN DE DATOS

La recopilación de datos es determinante para una efectiva investigación del caso, por lo cual se debe procurar obtener los siguientes datos por parte del Profesional SSP⁶:

DATOS DEL HECHO	Lugar del Hecho (¿Dónde?): Ciudad/Localidad
	Fecha del Hecho (¿Cuándo?): o en su caso un aproximado
	Descripción breve (¿Cómo?): relato sucinto de los hechos acontecidos
	Víctima y posible Autor (¿Quiénes?): - Datos generales de la víctima como nombre y edad, y en lo posible N° de Celular de la víctima sobreviviente. Nombres y N° celular de contacto de los familiares de la víctima. - Datos del posible autor del hecho; nombre y vínculo afectivo con la víctima.
ESTADO DE LA VÍCTIMA (TENTATIVA DE FEMINICIDIO)	Centro Medico: ubicación y nombre del centro.
	Ingreso: Recabar el diagnóstico de ingreso, fechas y médicos que realizaron la atención. Permanencia: Obtener información sobre el tratamiento médico a aplicarse, si se requieren medicamentos, intervenciones quirúrgicas o servicios especializados.
DATOS DEL PROCESO PENAL	Autoridades: FELCV (Investigador) / Ministerio Público (Fiscal) / Juez o Tribunal (Juzgado). N° de Caso: Caso FELCV - FIS/CUD - y/o NUREJ. N° de Contacto telefónico.
	Tipo de Proceso Penal: Ordinario/Abreviado/Inmediato (Flagrancia).
	Calificación provisional: Delitos por lo cuales se apertura la investigación.
	Identificación del o los Autores: nombres de denunciados/imputados.
SITUACIÓN DE NNA's	Datos Generales : nombres, edades, vínculo con la víctima o agresor.
	Verificar asistencia de DNA: si se hubiera comunicado a la DNA para el resguardo de los NNA's.
	Verificar el estado de Salud: Gestionar su atención médica inmediata, si corresponde.



⁶ La cantidad de información del hecho y/o proceso dependerá de cada caso en particular, por lo que **obtener todos** los datos señalado **no es obligatorio ni limitativo para el profesional SSP, sino enunciativo.**

ANTECEDENTES DE PROCESOS DE VIOLENCIA

Verificar la existencia de denuncias previas por violencia en contra del presunto Autor de Femicidio: identificar los datos para la verificación de la situación y estado de tales denuncias.

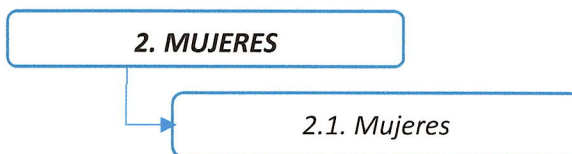
NOTA: La información recabada, debe ser cargada como “Acción Defensorial” (no siendo obligatorio adjuntar respaldo).

3.2.2. CLASIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTO, POBLACIONES, INSTITUCIÓN DENUNCIADA, DERECHOS Y CONDUCTAS.

- ✓ **Caso SSP:** Todos los casos de Femicidio y tentativa de Femicidio conocidos a denuncia o de oficio, deben ser atendidos vía Investigación Formal dentro del Sistema SSP conforme Reglamento Vigente.

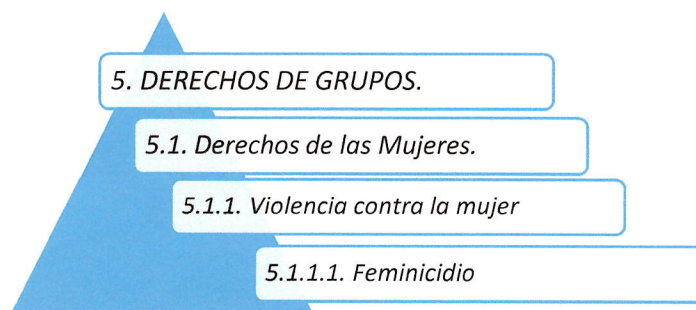
INVESTIGACIÓN FORMAL

- ✓ **Poblaciones en situación de vulnerabilidad:** la selección de la población en situación de vulnerabilidad se encuentra directamente vinculada a la persona muerta en caso de feminicidio o herida si se trata de tentativa de feminicidio—. Por lo que, de manera obligatoria, debe seleccionarse la población:



Sin embargo, si en la persona concurren dos o más condiciones de pertenencia a poblaciones, éstas también deben seleccionarse.⁷

- ✓ **Clasificación:** En cuanto a la clasificación del Derecho/Conducta, este debe realizarse – preliminarmente⁸ como⁹:



⁷ Por ejemplo, cuando fuera Mujer y también PAM, Mujer y también PDC, Mujer y también Joven o Mujer y LGTBIQ+, etc.

⁸ Preliminarmente, toda vez que durante el procesamiento del caso pueden identificarse otros Derechos/conductas vulneradoras. Ej. Femicidio y Retardación de Justicia, en ese caso además se incluiría; “2. DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. 2.12. Garantías del debido proceso y acceso a la justicia. 2.12.4. Derecho al plazo razonable de duración de un proceso”.

⁹ Una vez incorporado en el Clasificador la conducta de “Tentativa de Femicidio” corresponderá sea seleccionada tal conducta si el caso refiere a este tipo de situación.

- ✓ **Instituciones:** corresponde seleccionar como institución involucrada a la Fiscalía Departamental, según la competencia departamental; empero, si de manera posterior, durante la tramitación en la DP se identifican otras entidades involucradas¹⁰; las mismas deben ser signados en su oportunidad.

3.3. PROCESO DE INTERVENCION DEFENSORIAL

La intervención en casos de feminicidio o tentativa de feminicidio puede realizarse; de oficio o por solicitud, debiendo realizarse las siguientes acciones:

3.3.1. Acciones inmediatas:

- a) **Hecho reciente:** Realizar el acompañamiento de la o el peticionante a la entidad competente que promueve la denuncia (SIJPLU, SEPDAVI, SLIM, DNA, entre otros¹¹) o a la entidad que recibe la denuncia (Policía Boliviana/Ministerio Público)¹² y la consecuente emisión de Requerimiento de Autopsia o valoración médico legal. En caso de Tentativa, verificar el estado de salud de la víctima y que se le brinde la cobertura necesaria en atención para asumir acciones.
- b) **Proceso iniciado:** En caso de ya haberse iniciado una investigación (Etapa Preliminar¹³) se acompaña a la o el presentante/peticionaria al Ministerio Público para verificar el estado del caso y que los actuados mínimos se hayan realizado (Autopsia, toma de declaraciones, aprehensión del presunto autor, medidas de protección) o en su caso solicitar una reunión con el Fiscal asignado para que se emitan los Requerimientos Fiscales respectivos resaltando enfáticamente que su labor debe conllevar un impulso de oficio¹⁴.
- c) **Proceso Penal en tramitación:** Si al momento de la intervención defensorial, se tomó conocimiento de que el proceso ya se encuentra en Etapa Preparatoria¹⁵, precisada e

¹⁰ Seleccionándose como al MJTI, SEPDAVI y SIJPLU, a los servicios de los Gobiernos Autónomos Municipales GAM's como DNNA, SLIM, UPOM, a la Policía Boliviana, Jueces, al Instituto de Investigaciones Forenses IDIF, y alguna otra que correspondiere.

¹¹ Entidades con las cuales la Defensoría del Pueblo tenga suscritos Convenios de Cooperación para la atención y patrocinio de las víctimas (Ej. Misión Internacional de Justicia IJM)

¹² Ley 348, "Artículo 42. (DENUNCIA). I. Todo hecho de violencia contra las mujeres podrá ser denunciado por la víctima o cualquier otra persona que conozca de un delito, ante las siguientes instancias: 1. Policía Boliviana. 2. Ministerio Público. II. A fin de promover la denuncia, se podrá acudir a las siguientes instituciones: 1. Servicios Legales Integrales Municipales. 2. Defensorías de la Niñez y Adolescencia, cuando la persona agredida sea menor de 18 años. 3. Servicios Integrados de Justicia Plurinacional. 4. Servicio Plurinacional de Defensa de la Víctima. 5. Autoridades indígena originario campesinas, cuando corresponda. III. Conocida la denuncia, ésta deberá ser remitida de inmediato al Ministerio Público cuando constituya delito (...)"

¹³ **ETAPA PRELIMINAR:** comienza con la denuncia (art. 284 del CPP), la querella (art. 290 del CPP) o con la intervención policial preventiva (art. 293 del CPP) que conforme el art. 300 del CPP debe durar como máximo veinte días desde el informe de inicio de investigaciones, pero que conforme el Art. 301 Par. I núm. 2 del CPP puede ampliarse cuando el fiscal de la causa ordene fundadamente la complementación de las diligencias policiales, fijando plazo no mayor a 60 días, 80 días o 120 días (según el proceso); que deben ser comunicados al juez de la causa, vencido este plazo el fiscal debe emitir un Requerimiento conclusivo (Art. 301 Par I núm. 1, 3 o 4).

¹⁴ Ley 348, "Artículo 90. (DELITOS DE ORDEN PÚBLICO). Todos los delitos contemplados en la Presente Ley, son delitos de acción pública." Código de Procedimiento Penal - CPP "ARTÍCULO 16. (ACCIÓN PENAL PÚBLICA). La acción penal pública será ejercida por la Fiscalía, en todos los delitos perseguibles de oficio, sin perjuicio de la participación que este Código reconoce a la víctima." Ley Orgánica del Ministerio Público 260 "Artículo 8. (PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA). I. Las y los Fiscales, bajo su responsabilidad, promoverán de oficio la acción penal pública, toda vez que tengan conocimiento de un hecho punible y donde se encuentre flagrancia. (...)".

¹⁵ **ETAPA PREPARATORIA:** comienza con la última notificación con la imputación formal al o los sindicados conforme Art. 301 Par. II, y que debe durar como máximo 6 meses ampliable a 18 meses en delitos cometidos por organizaciones criminales



identificada la vulneración en el relato de la o el peticionario, inmediatamente debe realizar:

- ✓ La **visita in situ** en Fiscalía y/o Juzgado/Tribunal, para recabar elementos y comprobar la presunta vulneración de derechos, y en su caso el **Requerimiento de Informe Escrito** a la Fiscalía Departamental¹⁶, cuyo cuestionario o solicitud brinde suficiente información para verificar que el mismo se haya desarrollado en cumplimiento de la normativa legal vigente o comprobar la presunta vulneración de derechos.

3.3.2. Acciones mínimas

A través de las diversas herramientas de acciones defensoriales como llamadas telefónicas, acompañamientos, reuniones, revisión de documentos, visitas y Requerimientos de Información Escrita y otros:

3.3.2.1. Realizar seguimiento al resguardo y protección de víctimas. Para este fin la o el Profesional SSP deberá realizar seguimiento a:

- ✓ **Medidas de Protección**¹⁷:
 - Verificar que el Fiscal haya emitido Requerimiento de Medidas de Protección y que este haya sido notificado a las partes y homologado por el o la Juez de la causa¹⁸.
 - En caso de tomar conocimiento del incumplimiento a las Medidas de Protección se deberá instar a la entidad que patrocina el proceso, la entidad promotora o al MP, pongan en conocimiento del juez esta situación. Asimismo, de ser necesaria una acción inmediata se contactará a la investigadora o investigador asignado de la FELCV para hacer conocer este hecho.
- ✓ **Situación de NNA hijas e hijos víctimas de feminicidio**:
 - Verificar si se dispuso la asistencia familiar, la guarda y custodia exclusiva de hijas e hijos en común como medida de protección por parte del Ministerio Público¹⁹ o en su caso, si se está gestionando por el SLIM u otra instancia un acuerdo sobre la guarda.

conforme el art. 134 del CPP; a cuya conclusión se emite alguno de los actos conclusivos previstos por el Art. 323 (Acusación, Sobreseimiento o Requerir suspensión condicional del proceso, aplicación de procedimiento abreviado, criterio de oportunidad o que se promueva la conciliación).

¹⁶ En el caso de las Coordinaciones Regionales, que se encuentren alejados de las oficinas de la Fiscalía Departamental, podrán solicitar directamente al Fiscal de Materia de la localidad el RIE.

¹⁷ Ley 348 “**Artículo 32. (FINALIDAD).** I. Las medidas de protección tienen por objeto interrumpir e impedir un hecho de violencia contra las mujeres, o garantizar, en caso de que éste se haya consumado, que se realice la investigación, procesamiento y sanción correspondiente. II. Las medidas de protección son de aplicación inmediata, que impone la autoridad competente para salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual, derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia y los de sus dependientes.”

¹⁸ Al amparo de la previsión contenida en el art. 61.1 de la Ley 348 el Fiscal dispone la aplicación de medidas precautorias, mismas que son puestas a conocimiento de las partes (notificación) y son aplicables desde este momento (Inmediatez conforme Art. 32 II de la Ley Nº 348). Paralelamente, ante el Juez de la causa se tramita la homologación las medidas de protección dispuestas por la autoridad fiscal de conformidad al Art. 72.2 de la Ley 348 y 389 bis. del CPP; autoridad que puede restringir, modificar, ampliar o dejar sin efecto.

¹⁹ Ley 348 “**Artículo 35. (MEDIDAS DE PROTECCIÓN).** Las medidas de protección que podrá dictar la autoridad competente son las siguientes: (...) Disponer la asistencia familiar a favor de hijas, hijos y la mujer. (...)”

- Precautelar e instar la activa participación de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.²⁰ Hacer notar que la no actuación de las DNA generaría responsabilidad.
 - Verificar la recepción de la víctima sobreviviente y sus hijas e hijos en casas de acogida.²¹ Y de no haberse realizado la misma por parte de la instancia pertinente, realizar la gestión respectiva.
 - Verificar e instar que la víctima sobreviviente y los NNA's reciban tratamiento psicológico (SEPDAMI²², SLIM²³, Centros Especializados en Prevención y Atención Terapéutica (CEPAT), dependiente del SEDEGES/SEDEPOS, casa de acogida).
 - Verificación y seguimiento al estado de salud de los NNA's, realizar las gestiones ante la DNA, SEDEGES y/o SEDES para precautelar la salud de los NNA's.
 - Realizar las gestiones con la o el funcionario correspondiente de trabajo social de la Instancia Promotora, para que esta realice las acciones correspondientes para que la NNA no deje de estudiar, es decir, sea reinserción al sistema escolar.²⁴
- ✓ **Situación de otros dependientes de la víctima de feminicidio.**
- Verificar e instar a que se brinde atención integral a otros dependientes de la víctima que se encuentren en situación de vulnerabilidad, a través de la instancia competente²⁵.
- ✓ **Ley Municipal sobre Política de Asistencia Integral a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Feminicidio.**
- En los Municipios que cuenten con la Ley Municipal sobre Política de Asistencia Integral a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Feminicidio, promover al cumplimiento de las medidas económicas, alimentarias, de atención u otras contenidas en la referida norma.

²⁰ Ley 348 “**Artículo 36. (PROTECCIÓN A NIÑAS Y NIÑOS).** Si a consecuencia de un delito de feminicidio cometido por el cónyuge o conviviente, quedaran hijas e hijos menores de edad huérfanos, éstos serán puestos de inmediato bajo custodia de los abuelos u otro familiar cercano por línea materna, con el acompañamiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en tanto se establezca la guarda legal, debiendo acceder toda la familia al sistema de protección de víctimas y testigos del Ministerio Público y al sistema de atención que esta Ley prevé.” Y Artículo 188 de la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente.

²¹ Ley 348 “**Artículo 26. (SERVICIOS).** 1. Las Casas de Acogida y Refugio Temporal prestarán a las mujeres los siguientes servicios de acuerdo a las necesidades y la evaluación permanente: 1. Acoger, proteger y atender de forma gratuita, a mujeres en situación de violencia, a sus hijas e hijos y cualquier familiar que se encuentre bajo su dependencia y esté en riesgo.”

²² Ley 464 “**Artículo 32°.- (FUNCIONES DE LA PSICÓLOGA O PSICÓLOGO)** Son funciones de la Psicóloga o el Psicólogo, las siguientes: (...) 4. Realizar entrevistas individuales o en grupo, a la familia de la víctima. 5. Otorgar a la víctima tratamiento de contención en crisis, así como a su entorno familiar, aplicando técnicas que permitan ofrecer orientación y terapias para resolver problemas psicológicos causados por el delito, cuando sea necesario.(...)”

²³ Ley 348 “**Artículo 50. (SERVICIOS LEGALES INTEGRALES MUNICIPALES).** (...) II. En el marco de sus competencias, los Gobiernos Autónomos Municipales, a través de los Servicios Legales Integrales Municipales, tendrán las siguientes responsabilidades respecto a las mujeres en situación de violencia: 1. Organizar, coordinar y fortalecer Servicios de Atención Integral, con cargo a su presupuesto anual, como instancias de apoyo permanente. 2. Prestar servicios de apoyo psicológico, social y legal. 3. Brindar terapia psicológica especializada individual y grupal con enfoque de género.”

²⁴ Ley 348 “**Artículo 19. (MEDIDAS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO)** (...) 3. Crear en las unidades educativas un centro de atención psicológica, con especialidad obligatoria en violencia, en convenio con universidades públicas o privadas para la atención psicológica de las y los estudiantes que viven en familias en situación de violencia. 4. Garantizar el traspaso inmediato a las unidades educativas que correspondan, de las hijas e hijos de mujeres en situación de violencia, si se produce un cambio de domicilio.”

²⁵ Ante la Unidad de Personas Adultas Mayores (UPAM), Centro de Orientación Sociolegal para las Personas Adultas Mayores (COSLAM), Servicio de Atención al Adulto Mayor (SLAM), Unidad Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad - UMADIS, Unidad de Atención a Personas con Discapacidad, etc., según corresponda.

3.3.2.2. Gestionar ante la instancia competente el impulso al inicio de investigaciones.

- ✓ Instar a la entidad que realiza el patrocinio realice la proposición de actos investigativos y si corresponde observe la calificación provisional del proceso.
- ✓ Gestionar ante la entidad que patrocina y/o ante al Ministerio Público, solicite el anticipo de prueba de declaración de la víctima (sobreviviente) y/o familiares (NNA's)²⁶ ante el juez de la causa, en los casos que corresponda.

3.3.3 Seguimiento al proceso penal instaurado

De conformidad a los antecedentes del caso, y el tipo de proceso se deberá realizar las siguientes acciones:

3.3.3.1 Procedimiento Ordinario

a) Ministerio Público

La o el Profesional SSP deberá realizar las siguientes acciones ante el Ministerio Público:

- ✓ Seguimiento a la emisión de un Requerimiento Conclusivo²⁷ en los plazos establecidos por norma, y si corresponde, de acuerdo a los antecedentes del caso promover la emisión del Requerimiento de Imputación Formal²⁸ e incidir en que se solicite la detención preventiva conforme al hecho.
- ✓ Realizar seguimiento y verificación del cumplimiento de la medida cautelar aplicada al presunto autor; relevando datos como lugar donde cumple detención preventiva y la fecha de ingreso²⁹.
- ✓ Seguimiento a la emisión de un Acto Conclusivo³⁰, y si corresponde, de acuerdo a los antecedentes del caso impulsar la emisión de Acusación Fiscal en los plazos establecidos por Ley³¹.

²⁶ CPP "Artículo 307. (ANTICIPO DE PRUEBA). Cuando sea necesario practicar un reconocimiento, registro, reconstrucción o pericia, que por su naturaleza o características se consideren como actos definitivos e irreproducibles, o cuando deba recibirse una declaración que, por algún obstáculo, se presuma que no podrá producirse durante el juicio, el fiscal o cualquiera de las partes podrán pedir al juez que realice estos actos. El juez practicará el acto, si lo considera admisible, citando a todas las partes, las que tendrán derecho a participar con las facultades y obligaciones previstas en este Código. Si el juez rechaza el pedido, se podrá acudir directamente al tribunal de apelación, quien deberá resolver dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la solicitud, ordenando la realización del acto, si lo considera admisible, sin recurso ulterior."

²⁷ Idem. Nota al Pie N°12.

²⁸ CPP "Artículo 302. (IMPUTACIÓN FORMAL). Cuando el fiscal objetivamente identifique la existencia del hecho y la participación del imputado, formalizará la imputación mediante resolución fundamentada que deberá contener: (...) "

²⁹ CPP "Artículo 233. (REQUISITOS PARA LA DETENCIÓN PREVENTIVA). La detención preventiva únicamente será impuesta cuando las demás medidas cautelares personales sean insuficientes para asegurar la presencia del imputado y el no entorpecimiento de la averiguación del hecho. Será aplicable siempre previa imputación formal y a pedido del fiscal o víctima, aunque no se hubiera constituido en querellante, quienes deberán fundamentar y acreditar en audiencia pública los siguientes extremos: (...) En los procesos sustanciados por delitos de feminicidio, infanticidio y/o violación de infante, niña, niño o adolescente, se exceptúan las previsiones contenidas en el numeral 3 del presente Artículo, únicamente en cuanto a la fundamentación del plazo. El plazo de duración de la detención preventiva podrá ser ampliado a petición fundada del fiscal y únicamente cuando responda a la complejidad del caso. La ampliación también podrá ser solicitada por la víctima y/o querellante cuando existan actos pendientes de investigación solicitados oportunamente al fiscal y no respondidos por éste."

³⁰ CPP "Artículo 323. (ACTOS CONCLUSIVOS). Cuando el fiscal concluya la investigación: 1) Presentará ante el juez de instrucción la acusación si estima que la investigación proporciona fundamento para el enjuiciamiento público del imputado; 2) Requerirá ante el juez de instrucción, la suspensión condicional del proceso, la aplicación del procedimiento abreviado o de un criterio de oportunidad o que se promueva la conciliación; 3) Decretará de manera fundamentada el sobreseimiento, cuando resulte evidente que el hecho no existió, que no constituye delito o que el imputado no participó en él, y cuando estime que los elementos de prueba son insuficientes para fundamentar la acusación. En los casos previstos en los numerales 1) y 2), remitirá al juez o tribunal las actuaciones y evidencias."

³¹ CPP "Artículo 134. (EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN EN LA ETAPA PREPARATORIA). La etapa preparatoria deberá finalizar en el plazo máximo de seis (6) meses de iniciado el proceso. (...) "



b) Seguimiento ante el Juzgado/Sala

La o el Profesional del SSP deberá realizar seguimiento, según corresponda:

- ✓ **Inicio de la investigación:** Verificar que la comunicación de inicio de investigación al Juez se haya realizado dentro del plazo de 24 hrs.³² y que se haya realizado con los datos correctos del proceso (Delito de Femicidio/Tentativa de Femicidio, Víctima, presuntos Autores).
- ✓ **Aplicación de Medidas Cautelares:** Participar en calidad de veedores en la audiencia de medidas cautelares. En caso de que el Juez disponga libertad pura y simple solicitar fotocopia de la Resolución Judicial.
- ✓ **Apelaciones sobre medidas cautelares:** Realizar seguimiento en Sala para el cumplimiento de plazos para la emisión de resolución³³.
- ✓ **Conminatorias:** Verificar si cursa conminatoria al Fiscal para la emisión de Requerimientos conclusivos, a objeto de instar oportunamente al Fiscal a la emisión del requerimiento conclusivo (Imputación/Acusación) y en su caso a la entidad que patrocina para seguimiento a la presentación de Querella/Acusación Particular.
- ✓ **Incidentes interpuestos:** si del seguimiento se advierte la interposición de un Incidente, vía Fiscalía Departamental instar a la respuesta y participación del Fiscal asignado en audiencia.³⁴ Asimismo, se participa como veedores en la audiencia si se considera pertinente.

3.3.3.2.Procedimiento Inmediato.

En aquellos casos donde se conozca que el proceso de femicidio o tentativa de femicidio se hubiere cometido en flagrancia³⁵, además de precautelarse las situaciones previstas en el numeral 3.3.2, y considerar en lo pertinente de lo previsto en el numeral 3.3.3.1, la o el Profesional SSP deberá:

- ✓ Realizar gestiones respectivas ante el Ministerio Público y entidades que patrocinan el proceso, para que en la imputación se solicite la aplicación de procedimiento inmediato; caso contrario, solicitar informe a la autoridad Fiscal sobre las causales y sustento legal para no solicitarlo.
- ✓ Asistir en condición de veedores a la audiencia de sobre la aplicación del procedimiento inmediato.

³² CPP “**Artículo 289. (DENUNCIA ANTE LA FISCALÍA).** El fiscal, al recibir una denuncia o información fehaciente sobre la comisión de un delito, dirigirá la investigación conforme a las normas de este Código, requiriendo el auxilio de la Policía y del Instituto de Investigaciones Forenses. En todos los casos informará al juez de la instrucción el inicio de las investigaciones dentro de las veinticuatro horas.”

³³ CPP “**Artículo 251. (Apelación).** La resolución que disponga, modifique o rechace las medidas cautelares, será apelable, en el efecto no suspensivo, en el término de setenta y dos (72) horas. Interpuesto el recurso, las actuaciones pertinentes serán remitidas ante el Tribunal Departamental de Justicia, en el término de veinticuatro (24) horas. El Vocal de turno de la Sala Penal a la cual se sortee la causa, resolverá, bajo responsabilidad y sin más trámite, en audiencia, dentro de los tres (3) días siguientes de recibidas las actuaciones, sin recurso ulterior.”

³⁴ CPP “**Artículo 314. (TRAMITES).** (...) II. La o el Juez de Instrucción en lo Penal en el plazo de veinticuatro horas, correrá en traslado a la víctima y a las otras partes, quienes podrán responder de forma escrita en el plazo de tres días; con respuesta de la víctima o de las otras partes, la o el Juez señalará audiencia para su resolución en el plazo fatal de tres días, previa notificación; la inasistencia de las partes no será causal de suspensión de audiencia salvo impedimento físico debidamente acreditado con prueba idónea. Sin respuesta de la víctima o de las otras partes y vencido el plazo, la o el Juez o Tribunal resolverá de forma fundamentada en el plazo fatal de dos días, sin necesidad de convocar a audiencia, así como las excepciones de puro derecho.”

³⁵ CPP “**Artículo 230. (FLAGRANCIA).** Se considera que hay flagrancia cuando el autor del hecho es sorprendido en el momento de intentarlo, de cometerlo o inmediatamente después mientras es perseguido por la fuerza pública, el ofendido o los testigos presenciales del hecho.”

- ✓ Concluidas las investigaciones complementarias y presentada la acusación, se realizará la gestión para el señalamiento de audiencia preparatoria de juicio.
- ✓ Asistir en condición de veedores a la audiencia instalación de juicio, realizar aleatoriamente seguimiento a la continuidad del mismo, de advertirse suspensiones atribuibles al Órgano Judicial o al Ministerio Público, se emitirá Requerimiento de Informe Escrito al Tribunal Departamental de Justicia o a la Fiscalía Departamental respectivamente.
- ✓ Asistir a la audiencia de lectura íntegra de la sentencia.³⁶

3.3.3.3. Procedimiento Abreviado.

En aquellos procesos sea ordinario o inmediato, donde se solicite la aplicación del procedimiento abreviado³⁷, además de realizarse las acciones previstas en los numerales 3.3.3.1 y 3.3.3.2 que correspondan, la o el Profesional SSP deberá:

- ✓ Una vez presentada la solicitud, verificar e instar a que se realice la audiencia conclusiva de aplicación de procedimiento abreviado dentro el plazo establecido por ley³⁸.
- ✓ Verificar la notificación de los representantes de la Víctima con la solicitud del procedimiento abreviado y el señalamiento de audiencia.
- ✓ Asistir en condición de veedores a la audiencia conclusiva de aplicación de procedimiento abreviado.

4. FORMAS DE CONCLUSIÓN DEL CASO

4.1. CIERRE DEL CASO

Conforme establece el artículo 20 del Reglamento SSP, se procederá con la conclusión de investigación y cierre del caso por feminicidio o tentativa de feminicidio, sólo bajo las siguientes causales:

- ✓ **a) Cuando el caso esté pendiente de resolución por autoridad administrativa y/o jurisdiccional competente.** Esta causal cuando el proceso penal ordinario cuente con Acusación Fiscal empero se encuentre pendiente de Sentencia. Debiendo adjuntarse como respaldo, la Resolución de Acusación Fiscal.

³⁶ CPP “**Artículo 393 SEXTER. (SENTENCIA).** Finalizados los alegatos de las partes, el juez de sentencia procederá a dictar sentencia inmediatamente, conforme a lo previsto en los artículos 361 y siguientes de este Código, sin embargo, **no se podrá diferir la redacción** de los fundamentos, debiendo darse lectura íntegra de la misma.”

³⁷ CPP “**Artículo 3730.- (PROCEDENCIA).** **I** Concluida la investigación, la o el imputado la o el Fiscal podrá solicitar que se aplique el procedimiento abreviado; en la etapa preparatoria ante la o el Juez de Instrucción conforme al Numeral 2 del Artículo 323 del presente Código; y en la etapa de juicio hasta antes de dictarse sentencia, tanto en el procedimiento común como en el inmediato para delitos flagrantes. **II.** Cuando la solicitud sea presentada por la o el Fiscal, para que sea procedente deberá contar con la aceptación de la o el imputado y su defensor, la que deberá estar fundada en la admisión del hecho y su participación en él. **III.** En caso de oposición fundada de la víctima o que el procedimiento común permita un mejor conocimiento de los hechos, la o el Juez podrá negar la aplicación del procedimiento abreviado. **IV.** La existencia de varios imputados en un mismo procedimiento, no impedirá la aplicación de estas reglas a alguno de ellos.”

³⁸ CPP “**Artículo 328. (TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE SALIDAS ALTERNATIVAS).** (...) **II.** La aplicación de la suspensión condicional del proceso, el procedimiento abreviado o la conciliación, deberán resolverse en audiencia a llevarse a cabo dentro del plazo de diez (10) días siguientes de solicitudes. Cuando el imputado guarde detención preventiva, la audiencia deberá llevarse a cabo dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas, debiendo habilitarse horas y días inhábiles. La audiencia no podrá ser suspendida si la víctima o querellante no asistiere, siempre que haya sido notificada, en tal caso la resolución asumida deberá ser notificada a la víctima o querellante. (...) **IV.** La solicitud de aplicación de salidas alternativas en juicio, será resuelta en audiencia sin dilación y bajo responsabilidad.”

- ✓ **b) Cuando el hecho fuera subsanado o hubiese cesado la vulneración.** Esta causal cuando el proceso inmediato o abreviado cuente con sentencia condenatoria; debiendo adjuntarse como respaldo la Sentencia.
- ✓ **d) Cuando el caso se resuelva por otras vías con o sin intervención de la defensoría.** Esta causal cuando se diera la extinción de la acción penal por muerte del autor.
- ✓ **e) Cuando la investigación no hubiera podido comprobar los hechos denunciados.** Esta causal cuando se hubiere confirmado por la Fiscalía Departamental la impugnación a la Resolución de Sobreseimiento.
- ✓ **g) Cuando la o el Defensor del Pueblo o el peticionario o el representante interpongan acciones constitucionales.** Debiendo adjuntarse como respaldo un documento³⁹ que acredite la presentación de la Acción por parte del peticionario o de la DP.

4.2. RESOLUCIÓN DEFENSORIAL

Transcurrido el Plazo previsto en el artículo 18 par. II del Reglamento del SSP, valorados los antecedentes y la etapa en la que se encuentre el proceso, la o el Profesional SSP deberá realizar las siguientes acciones:

- Analizar la comprobación de la vulneración de derechos sobre la debida diligencia, debido proceso y/o garantías jurisdiccionales.
- Solicitar autorización del Delegada o Delegado Defensorial Departamental para proyectar la Resolución Defensorial, la cual deberá ser motivada y fundamentada en normativa nacional e internacional.
 - ✗ La Resolución Defensorial contendrá recomendaciones defensoriales dirigidas a la Fiscalía General del Estado, Fiscalía Departamental, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Departamental, FELCC o FELCV, u otra según corresponda.
 - ✗ Asimismo, se deberá recomendar a las instancias disciplinarias correspondientes (Dirección de Régimen Disciplinario de la Fiscalía General del Estado, Consejo de la Magistratura, Dirección Departamental de Investigación Interna DIDIPI u otra) el inicio de acciones disciplinarias.
- El Proyecto de Resolución Defensorial una vez aprobado por la o el Delegado Defensorial Departamental, deberá ser remitido a la Unidad de Defensa de los Derechos Humanos para su revisión, en caso de tener observaciones será devuelta para su corrección. En caso de no tener observaciones será remitida para firma.
- La Unidad de Defensa de los Derechos Humanos elaborará las notificaciones y las remitirá a las instituciones correspondientes.
- La Resolución Defensorial y las notificaciones defensoriales serán devueltas a la o el Profesional SSP que proyectó la Resolución Defensorial para que se realicen las acciones de seguimiento al cumplimiento de las determinaciones defensoriales.



³⁹ Carátula NUREJ de la Acción, Memorial de la Acción con sello de cargo, Auto de Admisión de la Acción, Resolución pronunciada dentro de la Acción o cualquier otro documento que acredite la presentación de la Acción.



LINEA DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL: FEMINICIDIO

RUTA

